

# LECCIÓN 9.- EL TESTAMENTO

---

1. Concepto, caracteres y clases de testamento
2. Capacidad para testar
3. Interpretación y ejecución del testamento. El albaceazgo
4. Ineficacia: nulidad, revocación y caducidad

# CONCEPTO Y CARACTERES

## Concepto legal:

- **Proyecto C .c. 1851:** Acto solemne y esencialmente revocable por el que dispone el hombre de todo o parte de sus bienes para después de su muerte en favor de una o más personas
- **Art. 667:** El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o parte de ellos
  - Se critica por inútil, inexacta
  - Se completa con arts. 669, 670, 687, 737
    - Acto unilateral
    - Acto personalísimo
    - Acto solemne
    - Acto esencialmente revocable

# CONCEPTO Y CARACTERES

## CONCEPTO DOCTRINAL:

- **BARASSI:** “Negocio jurídico revocable por el que alguien dispone para el tiempo posterior a la muerte”
- **O´CALLAGHAN:** “Negocio jurídico mortis causa por medio del que ordena el causante el destino de su patrimonio para después de su muerte”

# CARACTERES

## Negocio jurídico

- Declaración de voluntad cuyos efectos coinciden con lo declarado
- Declaración de voluntad imperativa

## Mortis causa

- Dispone para después de su muerte: referido a la “suerte de las relaciones patrimoniales de una persona natural después de su muerte” (Art. 667)

## Unilateral

- Sólo se puede otorgar testamento individualmente (art. 669)
- Garantía de independencia y formación libre de la voluntad

## No recepticio

- La voluntad de los beneficiarios sólo se requiere para aceptar o repudiar
- Los testigos o el notario sólo afectan a la publicidad, testimonio y documentación, pero no a la eficacia

# CARACTERES

## Personalísimo

- Su formación no podrá quedar al arbitrio de un tercero
- No cabe representación, delegación o sustitución (art. 670)

## Solemne

- La forma legalmente prevista es esencial
- Nulidad si no concurre
- Es el negocio jurídico con mayor número de solemnidades

## Revocable

- “La voluntad del disponente puede mudarse hasta el fin de la vida” (DIGESTO)
- Prohibición de cláusulas derogativas de disposiciones testamentarias futuras

## Acto dispositivo de bienes

- Contenido típicamente patrimonial (disposición de bienes)
- Se admite otro tipo de contenido no típico

# CAPACIDAD PARA TESTAR

- **Regla general: art. 662:** “Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no lo prohíbe expresamente”
  - La capacidad testamentaria es más amplia que la capacidad general de obrar (reservada para los actos inter vivos)
  - Incapacidad: expresamente recogida: **art. 663**
    - Menor de 14 años
    - Enajenación mental
  - La capacidad se presume, la incapacidad habrá de ser alegada y probada
  - El testamento hecho por incapaz será nulo de pleno derecho

# CAPACIDAD PARA TESTAR.

## LIMITACIONES

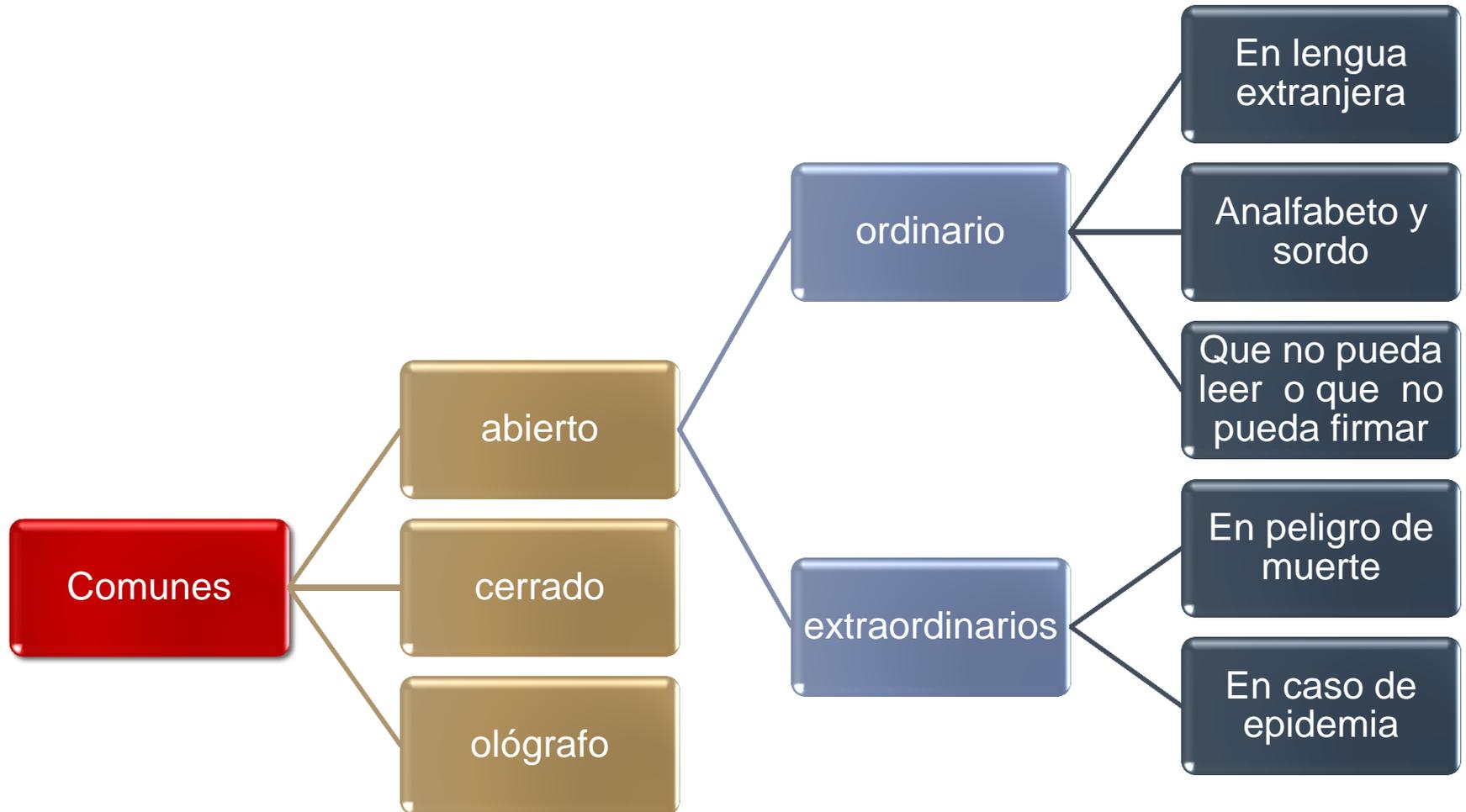
### ■ LA EDAD (art. 663.1º)

- Por el carácter esencialmente revocable
- Por la imposibilidad de ser otorgado por representante
- Para testamento ológrafo: 18 años

### ■ LA ENAJENACIÓN MENTAL (art. 663,2º)

- Declaración de voluntad consciente
- Enfermedades mentales y cualquier causa de alteración psíquica (p.ej. Manías, obsesiones)
- Tanto habitual como accidental
- ¿El incapacitado judicialmente puede otorgar testamento?

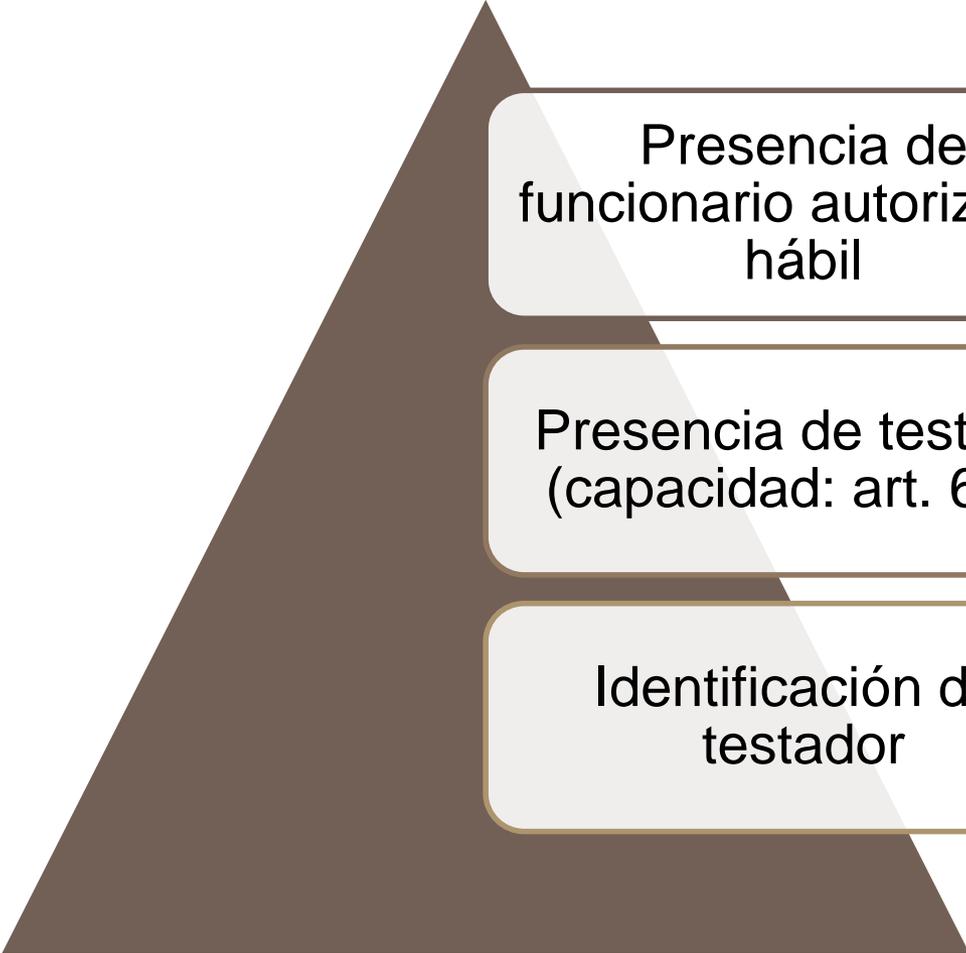
# CLASES DE TESTAMENTO



# CLASES DE TESTAMENTO



# SOLEMNIDADES TESTAMENTARIAS



Presencia de  
funcionario autorizante  
hábil

Presencia de testigos  
(capacidad: art. 681)

Identificación del  
testador

# SOLEMNIDADES TESTAMENTARIAS

## Funcionario autorizante

- Notario en testamentos abierto y cerrado
- Ejerciente y dentro de su distrito

## Testigos

- En testamento abierto sólo son necesarios si el testador no puede o no sabe firmar, si es ciego o no puede leerlo
- Pueden ser solicitados por notario o testador
- Siempre necesarios en testamento s en peligro de muerte, epidemia, militar y marítimo
- Prohibiciones en art. 681

## Identificación del testador

- Art. 685
- Por documentos oficiales, declaraciones de testigos de conocimiento, por el notario
- Si no se puede identificar: art. 686

# TESTAMENTO ABIERTO

CONCEPTO: art.  
679

- El testador manifiesta su voluntad en presencia de las personas que deben autorizarlo (Notario)
- Sólo se reclama la presencia de testigos en algunas variantes o en determinadas circunstancias

PREPARACIÓN  
Y REDACCIÓN

- El testador comunicará su voluntad al notario (por escrito u oralmente)
- El notario extenderá por escrito el testamento conforme a las instrucciones del testador
- El notario será responsable de la nulidad por defectos formales

# TESTAMENTO ABIERTO

## OTORGAMIENTO (art. 695)

- Lectura del testamento por el otorgante ante el notario o por el notario ante el otorgante
- Firma por parte del otorgante , y los testigos y otras personas que debieran concurrir
- Unidad de acto

## SOLEMNIDADES

- Presencia de Notario (694): ejerciente y que el testamento se otorgue dentro de su distrito notarial
- Presencia de testigos: sólo será necesaria
  - Si el testador no sabe o no puede firmar el testamento
  - Si el testador es ciego
  - Si el testador declara que no sabe o no puede leerlo
  - A solicitud del propio notario o del testador
- Identificación del testador por el propio notario al final del testamento

# TESTAMENTO ABIERTO

## VARIANTES

Testamento de sordo que no puede leer

- Art. 697,2º: sordo que no puede leer: serán los testigos los que leerán el testamento

Testamento en lengua extranjera

- Art. 698,3º: testamento con intérprete: al otorgamiento también concurrirá el intérprete

# TESTAMENTOS EXCEPCIONALES

## En peligro de muerte

- Art. 700: peligro inminente (razonabilidad)
- Ausencia de notario y presencia de 5 testigos

## En caso de epidemia

- Art. 701

## Reglas comunes a ambos

- Probar el acto testamentario
- Deberá escribirse, salvo imposibilidad (valdrá el verbal)
- Caducará tras dos meses, si no fallece el testador
- Plazo de tres meses para advenirlo y protocolizarlo

# Interpretación del testamento

## Concepto

- Averiguación y comprensión del sentido y alcance de la voluntad del testador
- Art. 675 C.c.

## Finalidad

- Buscar el sentido y alcance de la voluntad del testador
- Investigar la voluntad real –o probable- del testador
- Debe enfocarse hacia el testamento, no hacia la voluntad del fallecido

## Precisiones

- Aplicabilidad de las reglas de interpretación de los contratos (siempre que sea compatible)
- Preferencia de la interpretación subjetiva a la objetiva
- Admisibilidad de la prueba extrínseca (si se refleja en el testamento)

# Interpretación del testamento

Interpretación histórica usual personalísima: modo o manera en que vivió y actuó el testador

➤ “el caso de la biblioteca” (Danz): ¿legó la bodega o la biblioteca?

➤ “el caso de la fundación de Londres” : ¿legado a la fundación de Londres o de Escocia?

➤ *“Peñafiel, a 24 de octubre de 1915.*

*Pacicos de mi vida: En esta primera carta de novios va mi testamento; todo para ti, todo, para que me quieras siempre y no dudes del cariño de tu Matilde”.*

Rige el principio FAVOR TESTAMENTII: interpretación que permita al testamento producir efectos

# Interpretación del testamento

- Se cuenta de un señor que, por ignorancia o malicia, dejó al morir el siguiente testamento, falto de todo signo de puntuación:  
«**Dejo mis bienes a mi sobrino Juan no a mi hermano Luis tampoco jamás páguese la cuenta al sastre nunca de ningún modo para los jesuitas todo lo dicho es mi deseo**».

# Interpretación del testamento

- 1.- El **sobrino Juan** lo presentó de esta forma:

«Dejo mis bienes a mi sobrino Juan, no a mi hermano Luis. Tampoco, jamás, páguese la cuenta al sastre. Nunca, de ningún modo, para los jesuitas. Todo lo dicho es mi deseo».

## 2.- **Luis, el hermano:**

«¿Dejo mis bienes a mi sobrino Juan? No: a mi hermano Luis. Tampoco, jamás, páguese la cuenta al sastre. Nunca, de ningún modo, para los jesuitas. Todo lo dicho es mi deseo.

## 3.-**El sastre:**

«¿Dejo mis bienes a mi sobrino Juan? No. ¿A mi hermano Luis? Tampoco, jamás. Páguese la cuenta al sastre. Nunca, de ningún modo, para los jesuitas. Todo lo dicho es mi deseo».

# Interpretación del testamento

- **4.- los jesuitas:**

«¿Dejo mis bienes a mi sobrino Juan? No. ¿A mi hermano Luis? Tampoco, jamás. ¿Páguese la cuenta al sastre? Nunca, de ningún modo. Para los jesuitas todo. Lo dicho es mi deseo».

## **5.- la autoridad:**

«Señores, aquí se trata de cometer un fraude; la herencia pertenece al Estado, según las leyes en vigor; así lo prueba la verdadera interpretación del escrito, que es la siguiente:

"¿Dejo mis bienes a mi sobrino Juan? No. ¿A mi hermano Luis? Tampoco. Jamás páguese la cuenta al sastre. Nunca, de ningún modo para los jesuitas. Todo lo dicho es mi deseo. "

"En virtud de esta interpretación y, no resultando herederos para la herencia, yo, el Juez...etc., etc., , me incauto de ella en nombre del Estado. Queda terminado el asunto".

# Interpretación del testamento

- **REGLAS DE INTERPRETACIÓN** (sentido presunto de las expresiones utilizadas por el testador, salvo que se desprenda otra cosa)
  - **Art. 749:** disposiciones en favor de los pobres en general: los del domicilio en el momento de la muerte
  - **Art. 751:** disposición en favor de los parientes: los más próximos en grado
  - **Art. 769:** nombramientos colectivos e individualizados: los colectivos se considerarán como si lo fueren individualizadamente
  - **Art. 770:** disposición en favor de hermanos, cuando hay de doble vínculo y de vínculo sencillo: los primeros recibirán el doble que los segundos
  - **Art. 771:** llamamiento hecho a una persona y a sus hijos: se entiende simultáneo y no sucesivo
  - **Art. 772:** si el testador es adoptante, al referirse a los hijos se entenderán tanto los biológicos como los adoptivos

- **Tribunal Supremo Sala I de lo Civil. Sentencia 789/2009, de 11 de diciembre**
- **Ponente: ENCARNACION ROCA TRIAS**

# Ejecución del testamento. El albaceazgo

- Por el manual

# Ineficacia del testamento

## Concepto

- Carencia de efectos jurídicos
- Revocación//Nulidad//Caducidad

## Regulación

- No hay en el C.c.
- Utilización subsidiaria de las normas de los negocios jurídicos, en tanto sean compatibles

## Presunción general

- Art. 743: presunción general de validez y eficacia
- Los supuestos de caducidad o ineficacia serán sólo los expresamente contenidos en la ley.